

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	No. 108
Radicado:	050013110 004-2022-00723-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYOR
Demandante:	MARÍA CAMILA DE OSSA FRANCO CC 1.152.226.855
Demandado:	JUAN CARLOS DE OSSA ALZATE CC 9.727.164
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

El requisito que debe llenarse para subsanar la falencia advertida es el siguiente:

Deberá adecuar o aclarar el **valor total** por el que se pretende se libre mandamiento de pago, indicando de manera detallada cada una de las cuotas alimentarias debidas por el demandado y los abonos realizados, así como realizar una adecuada imputación de dichos pagos, esto en garantía del derecho de defensa y contradicción del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 num. 4 del C.G.P., toda vez que se pretende se libre mandamiento de pago contra el demandado por la suma de \$16.142.812 por lo debido desde el 10 de enero de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2019, pero igualmente manifiesta:

<<...SEXTO. En el año 2022, la joven MARIA CAMILA DEOSSA FRANCO comenzó a estudiar Enfermería en la Universidad Pontificia Bolivariana.

7.1. Para el primer semestre de 2022, la joven MARIA CAMILA DEOSSA FRANCO pagó la suma de \$ 6.105.500, sin que el señor JUAN CARLOS DEOSSA ALZATE pagara la mitad de los gastos a la que se comprometió.

7.1. Para el segundo semestre de 2022, la joven MARIA CAMILA DEOSSA FRANCO pagó la suma de \$ 5.633.400, sin que el señor JUAN CARLOS DEOSSA ALZATE pagara la mitad de los gastos a la que se comprometió.

SÉPTIMO. Durante el año 2022, el señor JUAN CARLOS DEOSSA ALZATE no pagó las CUOTAS ALIMENTARIAS de enero a julio.

OCTAVO. Durante el año 2022, la cuota alimentaria incrementada con el salario mínimo, corresponde a la suma de \$ 483.031.

NOVENO. El señor JUAN CARLOS DEOSSA ALZATE no pagó el VESTUARIO causado en junio de 2022.>> y aporta certificaciones de estudio del año 2022, las cuales al revisar dicha suma de la pretensión no corresponden con el 50% de lo que debe aportar el demandado por concepto de estudio.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por MARÍA CAMILA DE OSSA FRANCO contra el señor JUAN CARLOS DE OSSA ALZATE .

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ